



AUTO No. 112 0225

25 FEB 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-0797 del 01 de Octubre de 2014 se impone medida preventiva de suspensión de actividades, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos a las Señoras BLANCA MARIA GONZALEZ Y MARIA LILIAM RAMIEZ identificadas con cedula de ciudadanía 21.357.685 y 32.512.990. Respectivamente:

**CARGO PRIMERO:** Incumplimiento a los requerimientos por la corporación, en el Auto con radicado 131-0656 del 22 de Abril de 2010.

**CARGO SEGUNDO:** Sedimentación a una fuente hídrica sin nombre, producto del material removido de estas áreas, el cual esta siendo arrastrado al cauce principal de la fuente, ubicado en la Vereda chachafruto del Municipio de Rionegro, con matricula inmobiliaria FMI 020-0015614, 020-0015615 y 020-0015616 y en contraposición al Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 8º literales a) y e).

**CARGO TERCERO:** Incumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 265 de 2011 de CORNARE, ya que este indica que no se permite la ejecución de taludes que superen una altura superior a 8 metros, a si mismo se evidencia incumplimiento en

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

01-Nov-14

F-GJ-163/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. N° 890985100

E-mail: [scien@cornare.gov.co](mailto:scien@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 866 01 26

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova. Tel: 866 01 26

relación al de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE, ubicado en la Vereda chachafruto del Municipio de Rionegro, con matrícula inmobiliaria FMI 020-0015614, 020-0015615 y 020-0015616.

Que mediante escrito con radicado 112-3681 del 30 de Octubre de 2014, estando dentro del termino que otorga la ley para ello las Señoras BLANCA MARIA GONZALEZ Y MARIA LILIAM RAMIREZ, presentaron descargos al Auto con radicado 112-0797 del 01 de Octubre de 2014; en dicho escrito sin hacer alusión a cada cargo en particular se plantean unos hechos encaminados a demostrar como ellas lo expresan, su diligencia y buena fe en todo lo actuado y las causas por las cuales no se han podido implementar las obras de mitigación a sus predios. En el mencionado escrito de descargos se aportaron pruebas documentales y se solicita la práctica de pruebas.

Que dando continuidad al proceso contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, mediante Auto con radicado 112-0998 del 25 de noviembre de 2014 se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. El equipo técnico de la subdirección general de servicio al cliente realizar la evaluación de aspectos técnicos del escrito de descargos con radicado 112-3681 del 30 de Octubre de 2014 y de sus anexos.
2. El equipo técnico de la subdirección de servicio al cliente realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar lo siguiente:
  - 2.1. Las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
  - 2.2. El acatamiento de la medida preventiva de suspensión.
  - 2.3. Identificar los movimientos de tierras se están realizando en el predio del Señor José Orlando Arbeláez.
3. Recepción de los testimonios de:
  - Ingeniero Edison Restrepo.
  - Jose Orlando Arbelaez.
- 4- Recepción de los interrogatorios de:
  - Maria Liliam Ramirez
  - Blanca Maria González
  - Blanca Cecilia Gutiérrez
  - Jaime Álvarez Gutiérrez
  - Gustavo Álvarez Gutiérrez



Que en relación a las pruebas ordenadas, tenemos que la visita técnica fue realizada el día 02 de Diciembre de 2014 y de lo cual se generó el Informe técnico con radicado 112-0056 del 16 de Enero de 2015, respecto a la recepción de los testimonios, la diligencia se adelantó el día 13 de Enero de 2015 al señor Edisson de Jesús Restrepo y en la misma audiencia la Doctora Gisela López Vanegas apoderada de las señoras Blanca María González Y María Liliam Ramírez, hace entrega de la declaración firmada del señor José Orlando Arbeláez quien argumento su no comparecencia a la diligencia.

Que respecto a los interrogatorios, la diligencia se adelantó el día 13 de Enero de 2015 a la señora Blanca Celia Gutiérrez, quedando pendiente los interrogatorios de las señoras María Liliam Ramírez, Blanca María González y los señores Jaime Álvarez Gutiérrez y Gustavo Álvarez Gutiérrez, quienes se presentaron a la diligencia y a los que no fue posible interrogar por agotarse el tiempo del despacho para la realización de la diligencia.

Que por lo anterior este despacho mediante el Auto con radicado 112-0105-2015 procedió a prorrogar el periodo probatorio y a fijar nueva fecha para continuar con la diligencia testimonial.; los mismos que se llevaron a cabo el día 16 de Febrero de 2015.

Que mediante escrito con radicado 112-0680 del 16 Febrero de 2015, el señor GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 15.424.601, solicita que se le reconozca como tercero interviniente dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental con radicado 056150307381, que se adelanta a las Señoras BLANCA MARIA GONZALEZ Y MARIA LILIAM RAMIREZ identificadas con cedula de ciudadanía 21.357.685 y 32.512.990.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-163/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos NCCOR

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia. Nit 890934300

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 34 53 - 861 34 54

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 44 14, 1066 01 44

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfo: 01 3 1 3

### **a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

### **b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*"Vencido el período probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **c. Sobre intervención de terceros**

Que el artículo 69 de la ley 99 de 1993 establece: *"Del derecho de intervenir en los Procedimientos administrativos ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el período probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso, de igual forma el artículo 38 de la ley 1437 de 2011; así mismo de conformidad con los Artículos 69 , 70 la ley 99 de 1993, se procederá a reconocer como tercero interviniente al Señor GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ.



En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el período probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a las Señoras BLANCA MARIA GONZALEZ Y MARIA LILIAM RAMIREZ identificadas con cedula de ciudadanía 21.357.685 y 32.512.990, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a las Señoras BLANCA MARIA GONZALEZ Y MARIA LILIAM RAMIEZ para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: INTEGRAR** como tercero interviniente al Señor GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 15.424.601. Dentro del proceso sancionatorio Ambiental con radicado 056150307381.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a las Señoras BLANCA MARIA GONZALEZ Y MARIA LILIAM RAMIEZ a través de su apoderada la Doctora Gisela López Vanegas. y al Señor GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica CORNARE

**Expediente: 056150307381**

Fecha:  
Proyectó: Natalia Villa  
Técnico: Diego Alonso Ospina  
Dependencia:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexas](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexas)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-163/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Nariño  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia Nit 0000312

E-mail: [scientific@cornare.gov.co](mailto:scientific@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 58 88 88

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 86114 17, El Valle de

CITES Aeropuerto José María Córdoba Nit 00000000